

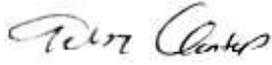
Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: LIGIA ESTELLA GONZALEZ LOPEZ

Ddo: JOSE RIENEL PATIÑO RAMOS

Rad: 2022-000565-00

SECRETARIA. Palmira, octubre veintiocho (28) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1668

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (Valle), octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

La señora LIGIA ESTELLA GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, promueve a través de apoderada judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora JOSE REINEL PATIÑO RAMOS.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) En el poder no se indica la causal a invocar.
- b) Se debe indicar claramente la fecha en que se dio la causal invocada y los motivos, igualmente relatar los hechos que dieron origen a la ruptura matrimonial.
- c) Se debe indicar cual fue el último domicilio conyugal.
- d) Se debe indicar como se obtuvo los datos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.
- e) Si bien es cierto no es una causal de inadmisión, se advierte que la solicitud de prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora LIGIA ESTELLA GONZALEZ LOPEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor JOSE RIENEL PATIÑO RAMOS.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LIGIA ESTELLA GONZALEZ LOPEZ
Ddo: JOSE RIENEL PATIÑO RAMOS
Rad: 2022-000565-00

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.283 y tarjeta profesional No. 212.631 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



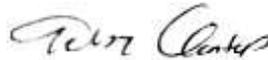
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31/10/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3cf0a0ffe7456d11171062e8dc053e6dfc9994cbb009607a0a766c00548306**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>